

LAS VICISITUDES DEL ARCHIVO CAPITULAR DE CÓRDOBA DESDE SU ORIGEN HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII

*Por Gabriela C. Parra Garzón**

Resumen

El resguardo de la documentación referente al gobierno de la ciudad y su jurisdicción fue una más de las preocupaciones que los ediles tuvieron durante las primeras décadas de gobierno. La constante falta de fondos para la construcción de un edificio capitular primero y para su mantenimiento una vez construido, retrasaron la materialización de un archivo. La custodia de dicha documentación sufrió además marchas y contramarchas al estar sujeta a una dinámica institucional proclive a la inestabilidad. El rol del escribano de cabildo fue una pieza clave en este proceso, ya que en él descansaba la responsabilidad de su resguardo.

Palabras clave: archivo capitular – Cabildo de Córdoba del Tucumán – documentación capitular – Escribano de cabildo

Pocas ciudades de la América hispánica gozan del privilegio de contar con un fondo documental correspondiente a su historia colonial de más de doscientos años. Gran parte de la historia de la ciudad de Córdoba del Tucumán, como se la llama preferentemente en los escritos

* Licenciada en Historia. Profesora Asistente: “Paleografía y Diplomática Hispanoamericanas”, Escuela de Archivología, Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba. Becaria de Doctorado: Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica con lugar de trabajo en el Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”-Unidad Asociada a CONICET.

de la época, está registrada en un vasto corpus documental que se inicia con su fundación. Nos referimos específicamente a la documentación emanada del Cabildo de Córdoba, órgano de gobierno del espacio urbano y rural circundante.

Diversas circunstancias a lo largo de los siglos hicieron peligrar el resguardo de dicha documentación, mientras que una serie de medidas adoptadas por la propia institución tendió a preservarla.

Desde el primer día de vida de la ciudad, los escritos producidos en relación a ella estuvieron bajo la custodia del escribano de cabildo¹. Esta práctica deviene del ejercicio mismo de la profesión, como es el conocido ejemplo de los escribanos públicos, que debían conservar toda la documentación por ellos generada en sus registros en torno a negocios jurídicos privados. Si bien la función de escribano de cabildo tenía un carácter que se acercaba más a la figura de un secretario, en tanto depositario de la fe pública, su labor se regía por la misma normativa que regulaba el accionar de todos los escribanos².

La mano de los sucesivos responsables de la secretaría capitular dejó constancia de los actos de gobierno surgidos de la institución siguiendo la impronta heredada del escribano de gobernación Francisco de Torres, el primero en ocupar esta función en Córdoba. De su pluma salió el registro de los actos fundacionales y de los primeros meses de funcionamiento del cabildo. Esta fuerte herencia marcará la práctica

¹ Dentro del corpus documental, además de las actas de sesiones, existe un importante número de documentos intitolados por el fundador, entre ellos, los documentos fundacionales y una serie de ordenanzas que tuvieron por objeto normar el funcionamiento de la institución en sus inicios. Cfr. PARRA GARZÓN, Gabriela C. *El Cabildo de Córdoba del Tucumán a través de sus documentos (1573-1600). Estudio Diplomático*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, 2005.

² Cabe recordar que el título de escribano era otorgado sólo por el rey, salvo excepciones que luego debían ser confirmadas por la autoridad real.

notarial posterior, interrumpida a veces por escribanos que ocuparon el cargo por breves periodos.

En sus comienzos, el patrimonio documental del cabildo constará en el *Libro de Mercedes de Tierras*, donde se asentaron – como su nombre lo indica – las cesiones de tierras que la corona hacía a los conquistadores y primeros pobladores; y en el primer *Libro de Cabildo*, que contendrá las actas de las reuniones del cuerpo. Con el correr del tiempo, la serie inaugurada por este último fue la que continuó creciendo al ritmo de las actuaciones capitulares, mientras que la anterior quedó reducida a un solo libro. Pasaron muchos años, más de un siglo, hasta que se creó una nueva serie documental³.

La importancia que los cabildantes otorgaron a estos escritos es fácilmente observable en las actas capitulares. Durante el siglo XVI asistimos a una constante referencia al *libro de cabildo* como la fuente de todos los preceptos jurídicos que rigen el gobierno de la ciudad. Toda vez que surgía algún conflicto, muy especialmente cuando se producían intervenciones de autoridades superiores que buscaban ejercer cierto control sobre la corporación, los cabildantes se remitían a las bases instauradas por el fundador para el funcionamiento institucional, teniendo que llegar a dirimir más de un pleito en la Real Audiencia.

Existen también numerosos indicios de que además de los libros, se conservaba otro tipo de documentación. En varios pasajes contenidos en las actas de sesiones que abarcan el periodo 1573-1610 hallamos menciones a documentación recibida por los cabildantes provenientes del gobernador, de la Real Audiencia de La Plata u otras instituciones; como por ejemplo la que trajo el procurador Ruy de Sosa,

³ La tercera serie documental más antigua que se conserva del archivo capitular es la de Reales Cédulas, iniciada con un documento de 1698.

enviado a la Real Audiencia para realizar gestiones en nombre de la ciudad. A su regreso presentó cuatro provisiones: “las cuales dichas provisiones los dichos capitulares dixeron se guarden en el archivo de esta ciudad”⁴.

El denominador común era que se dispusiera su archivo, pero no nos consta que esto se haya llevado a cabo fehacientemente, o haya tenido la continuidad necesaria como para generar una rutina administrativa, puesto que no han llegado hasta nuestros días. En el mejor de los casos, contamos con traslados de esos documentos realizados por los escribanos en los libros. Estimamos que la atención en el resguardo de la documentación debió concentrarse sólo en los libros de actas, dada su importancia, y en el de mercedes de tierras, puesto que no hay referencias a otras series en esta época.

La falta de un espacio destinado a archivo en las *casas de cabildo* fue una constante durante largos años. En realidad, la ausencia de un edificio capitular fue el primer escollo. De la lectura de las actas se desprende que en los primeros tiempos las reuniones de los ediles se llevaban a cabo en el domicilio de alguno de los cabildantes. Esto queda de manifiesto también cuando se hace mención a la presencia del gobernador en la ciudad y preside la sesión en lugar de su teniente, tal como establecía la legislación indiana. En estos casos, los protagonistas se congregaban en la casa donde moraba circunstancialmente la visita, que por lo general era el domicilio de algún encumbrado vecino.

La residencia del escribano debió ser el primer archivo que conocieron los escritos de cabildo y la documentación relacionada con la ciudad⁵. Tiempo más tarde lo sería el edificio capitular, el cual se comenzó a proyectar por el año 1589, cuando fue objeto de una fuerte

⁴ Archivo Municipal de Córdoba (en adelante AMC), *Libro IV*, Córdoba, 1883, p. 43. [Sesión del 22/11/1603]

discusión la fuente de la cual debían obtenerse los fondos. En aquella oportunidad, el procurador de la ciudad cuestionó que se cargara a los vecinos con dicha responsabilidad⁶.

Según lo registrado en el acta del 12 de noviembre de 1602, para esa fecha no sólo ya existían las casas de cabildo sino que además el escribano tenía ocupado un aposento en ellas de manera gratuita. A raíz de ello se menciona también la presencia de un sector destinado a la guarda de los documentos cuando se dispone: “que se haga una puerta conforme al aposento que el presente escrivano abrio y se cierre la otra que sale al archibo con adove”⁷.

En el resto de las actas de estos años no hemos encontrado una descripción de lo que se consideraba como archivo en aquel entonces ni cuánta documentación albergaba. La referencia más concreta la hallamos recién en lo tratado por el cabildo reunido el 7 de noviembre de 1607, donde los ediles plantean que:

“atento que no ay area de archibo para guardar los libros del cabildo y las provisiones y cédulas reales y es muy necesario y obligacion precisa de que haya el tal archibo y Luis de Arguello tiene un caxon grande muy bueno para archibo y con llaves que se bea por los alcaldes ordinarios desta dicha ciudad y se consierte y se tome para archibo y se pague de cualquier propios questa ciudad tuviere y de las

⁶ Se incluye aquí el Libro de Mercedes de Tierras, puesto que si bien no es documentación capitular, ya que no era el cabildo el que concedía dichas mercedes, sino el gobernador en nombre del rey, por ser el escribano de cabildo quien registraba estas cesiones, fue también quien estuvo a cargo de su custodia.

⁷ AMC, *Libro II*, Córdoba, 1882, p. 120.

⁸ AMC, *Libro III*, Córdoba, 1882, p. 327.

primeras condenaciones que hubiere de gastos de justicia y ansi lo acordaron”⁸

Esta iniciativa tenía su fundamento en lo legislado ya por Carlos I en 1530 y 1548 para los cabildos indianos sobre la necesidad de conservar los papeles concernientes a la ciudad en un cajón o arca. Esta era una materia pendiente para nuestro cabildo. La escasez de fondos y un espacio donde albergar el mueble debieron ser condicionantes para que se materializara la obra. Pero finalmente, el 8 de noviembre de 1607:

“lo consertaron en sesenta y cinco pesos corrientes el qual en la dicha cantidad es muy barato y todos los dichos capitulares unanimes y conformes acordaron que se tome el dicho caxon para archibo en que se guarden las provisiones y cédulas reales y los libros capitulares y demas hordenanzas y que atento que de presente no ay propios de que lo poder pagar y estan en poder del dicho capitán Luis de Abreu de Albornoz ciento y veinte y dos pesos [...] se pueden pagar y se paguen los sesenta y cinco pesos los quales se tomen prestados por la necesidad que ay del dicho archibo”⁹

Al poco tiempo, y en consonancia también con las disposiciones citadas anteriormente, el cabildo dispuso que se complete el requisito de que dicho arcón tuviera tres llaves, cada una en poder de diferentes personas:

“atento a que este cabildo compro un caxon para archibo de las provisiones y papeles tocantes a esta ciudad el qual esta en poder del presente escrivano y para que conste en todo tiempo mandaron que el dicho caxon sea de oy en adelante archibo de los dichos papeles y

⁹ AMC, *Libro IV*, Córdoba, 1883, p. 447.

¹⁰ AMC, *Libro IV*, Córdoba, 1883, p. 448.

provisiones y sedulas reales que hubiere y atento que de presente el caxon que ha de serbir de archibo no tiene mas de una llave se sierre con ella entre tanto se hazen otras dos y esta la tenga el presente escrivano para que se guarde los dichos papeles por quanto es el que mas de hordinario se halla en los cabildos porque no puede faltar dellos”¹⁰

De hecho, el cabildo no podía reunirse si no estaba presente el escrivano, ni tampoco podía ser suplantado por un escrivano público o de número.

Otro requisito del cual no tenemos indicios de que se haya cumplido en este periodo es el de conservar junto con la documentación un listado pormenorizado de lo que contenía el arcón y una copia del mismo fuera de él.

El extravío de documentos parece haber sido un hecho frecuente. La custodia de los escritos relacionados con el cabildo estuvo sujeta mayormente al celo personal del escrivano a cargo. Aun así, hubo periodos en que en pocos años se sucedieron varios escribanos, y puede que mucha documentación se haya perdido en el traspaso entre sucesores.

También podía ocurrir que en caso de muerte sucediera lo que acaeció con el escrivano a principios de 1610:

“En este cabildo se trato que por aver estado los papeles y archivo del cabildo por muerte de Juan Dias de Ocaña escrivano publico que fue desta ciudad en poder de muchas personas se an perdido muchos papeles cedulas y provisiones e las llaves que avia del cajon y archivo desta ciudad ...

¹⁰ AMC, *Libro IV*, Córdoba, 1883, p. 452.

... e mandaron que todos los papeles e libros se metan dentro y se haga memoria de todas las provisiones e cedulas que oy hubiere ... y no se podran sacar sin asistencia de las tres personas que tienen las dichas llaves [el teniente, el regidor más antiguo y el escrivano]¹¹

El conocimiento de este hecho y la ausencia de soluciones definitivas al problema del resguardo de los escritos capitulares debieron llegar a tal punto que llevó al procurador de la ciudad a elevar una petición ante el cabildo unos días antes:

“questa ciudad compro un cajon para archivo de cabildo donde se tuviere el libro de cabildo e demas provisiones e cedulas de su magestad en pro desta ciudad que tuviese tres llaves teniendo la una la justicia mayor e la otra un alcalde e la otra el escrivano de cabildo como es uso y costumbre porque de no hazerlo es causa de que ande el libro de mano en mano y esas provisiones y cedulas no se saquen sino quando sean menester como se han perdido muchas que an fecho mucha falta y daño a esta ciudad e vuestra señoria debe poner luego orden en ello”¹²

En suma, creemos que en el periodo que va desde la fundación de la ciudad hasta la primera década del siglo XVII inclusive, la falta de infraestructura y de soluciones definitivas por parte de la propia institución para el resguardo de la documentación fueron los principales factores que impidieron la conservación de la totalidad de los escritos relacionados con la ciudad. Y si bien los diferentes escribanos que pasaron por la oficina capitular desempeñaron un rol importante en la custodia y resguardo del patrimonio documental, esto no fue suficiente para garantizar su preservación.

¹¹ AMC, *Libro V*, Córdoba, 1884, p. 127.

¹² AMC, *Libro V*, Córdoba, 1884, p. 103.

Esperamos en un futuro próximo avanzar temporalmente en la lectura del resto de los libros de actas del cabildo para poder observar la suerte que corrió el archivo capitular y las circunstancias que rodearon su existencia.